GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A – EN LIQUIDACION
Nit 900.133.732-9

RESOLUCION 007
Octubre 10 de 2026

POR LA CUAL SE RESUELVEN LAS OBJECIONES

El Representante legal de la sociedad GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A. EN LIQUIDACIÓN, actuando como LIQUIDADOR ESPECIAL conforme a lo dispuesto en el artículo 232 del Código de Comercio, el cual reza: *Código de Comercio, Artículo 232. Informe a los acreedores del estado de liquidación Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad*.

Y CONSIDERANDO

1.- Que LA SOCIEDAD GLOBALTEK DEVELOPMENT S.A., se encuentra debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, EN LIQUIDACION,

2.- Que mediante publicación en un diario de circulación nacional el día 30 de octubre de 2025 se convocó a los interesados a participar en la liquidación para que presentaran sus créditos y la sustentación documental correspondiente

3.- Que vencido el termino concedido para ello se recibieron los documentos y comunicaciones de los acreedores convocados.

4.- Que mediante resolución No. 003 se convocó y acepto a los acreedores que presentaron sus acreencias dentro del plazo establecido

5.- Que de acuerdo con lo acordado en la primera reunión del día 5 de marzo se solicito por parte de los acreedores presentes hacer un nuevo llamado a los demás acreedores con el fin de darles un plazo adicional para presentar sus acreencias.

6. Que de acuerdo con la solicitud de los acreedores se realizó la SEGUNDA sesión de la reunión de acreedores el día 24 de marzo de 2026, a la cual asistieron TREINTA y CUATRO (34) acreedores,

7. Que debido a que no se terminó con el orden del día, se convocó a través de la página web a una TERCERA SESION el día 24 de abril de 2026, donde se desarrolló el punto 5 del orden del día, a la cual asistieron TREINTA y CINCO (35) acreedores,

8. Que en esta TERCERA SESIÓN, se informaron a los asistentes los montos de las acreencias consignadas en Contabilidad.

9. Que se informó a los acreedores que era decisión de cada uno aceptar u objetar los valores presentados, así como su derecho a solicitar más información acerca de los valores informados,

10. Que igualmente se informó a los acreedores las condiciones de pago de las acreencias,

11. Que, en la sesión del 24 de abril de 2026, VEINTITRÉS (23) acreedores aceptaron el valor y las condiciones de pago mencionadas y DOCE (12) Objetaron y/o solicitaron más información,

12. Qué el día 25 de mayo de 2026 se envió comunicación a varios de los acreedores que no pudieron asistir a la sesión del 24 de abril de 2026, anexando borrador del acta de dicha reunión,

13. Que, se dio respuestas a las solicitudes de ampliación de información recibidas a través del correo electrónico y SEIS (6) acreedores con base en dicha información manifestaron por escrito su aceptación de la acreencia consignada en contabilidad, ellos fueron:

Nombre o razón social del acreedor	Nit o Cedula de ciudadanía	Tipo de Obligación	Valor
Piragauta Franco Ricardo	19492739	Laboral	65,201,504
Piragauta Velandia Andres Ricardo	1018430865	Laboral	9,663,014
Romero Santos Sergio	79365325	Laboral	143,466,435
Matamoros Rodrig William	79543621	Laboral	41,474,352
Molina Leiva Juan Pablo	1019007100	Laboral	21,739,394
Santana Suarez Jairo Alberto	19428069	Laboral	3,801,667

14. Que, de los acreedores que no pudieron asistir a la sesión del 24 de abril de 2026 y recibieron comunicación, SEIS (6) de ellos manifestaron por escrito su aceptación de la acreencia consignada en contabilidad, ellos fueron:

Nombre o razón social del acreedor	Nit o Cedula de ciudadanía	Tipo de Obligación	Valor
Buitrago Marquez Ángel Mauricio	1018431808	Laboral	4,769,867
Correa Fernando	7685149	Laboral	17,371,630
Diaz Peñuela Jose Wilson	79117911	Laboral	11,754,117
Gil Chitiva Luz Marina	51851144	Laboral	4,000,000
Gomez Rodriguez Alvaro Ernesto	80353330	Laboral	9,909,312
Pinto Alvarez Deisy Tatiana	1057596894	Laboral	4,962,201

16. Que con fecha 26 de abril de 2026 enviada vía correo electrónico, el Señor JUAN CAMILO HERNANDEZ TORRES identificado con CC 1.015.409.891 ratifica su objeción al valor presentado como acreencia a su favor en la reunión del día 24 de abril de 2026,

17. Que con fecha 28 de abril de 2026 enviada vía correo electrónico, el Señor EVER YESID ACEVEDO TABORDA identificado con CC 1.007.257.010 ratifica su objeción al valor presentado como acreencia a su favor en la reunión del día 24 de abril de 2026,

18. Que con fecha 26 de mayo de 2026 la Señorita PAOLA ANDREA MARTIN MEJIA identificada con CC. 1.016.083.358 presento una observación al valor presentado como

acreencia a su favor en la reunión del 24 Abril de 2026, la cual fue contestada ese mismo día enviando via email la respectiva discriminación de los valores que conforman dicho saldo, posteriormente el día Junio 1 de 2026 se amplió la información enviando via email copia de los soportes de pago (extractos bancarios) desembolsados a su favor y que están registrados en la contabilidad, posteriormente el día 2 de julio de 2026 solicita nuevamente la revisión de dicho saldo,

19. Que con fecha 29 de mayo de 2026 enviada vía correo electrónico, el Señor JESUS DAVID CLEVES MARTINEZ identificado con CC 1.075.307.528 solicita ajustar los valores presentados como acreencia a su favor en la reunión del día 24 de abril de 2026, a lo cual se respondió el día 29 de mayo de 2026 vía correo electrónico con la discriminación de los valores correspondientes al valor informado, igualmente se informa que los valores de salud y pensión descontados hacen parte de las creencias a favor de las respectivas empresas prestadoras de salud y fondos de pensiones, a la fecha no se ha recibo respuesta a dicha comunicación.

20. Que con fecha junio 5 de 2025 la Doctora GRACE ALEXIS OLAYA JARAMILLO obrando como apoderada del FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS – FOGACOOP, manifiesta que no fue incluida en el acta una observación hecha en la reunión del 24 de abril, igualmente indica que no fue llamada a lista como acreedores de la GLOBALTEK DEVELOPMENT SA entre otras. al respeto dentro de los terminos concedidos para comparecer no presentaron prueba alguna de sus acreencias.

21. Que con fecha 9 de Julio del presente año el Extrabajador JONATHAN ANDRES SANCHEZ SILVA actuando por intermedio de apoderada, y mediante comunicación via e-mail, insiste en información sobre la objeción presentada al valor reconocido, el cual POR CUERDA SEPARADA TRAMITA IGUALMENTE ANTE EL JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

22. Que en la reunión del día 24 de abril de 2026, el Señor LUIS CARLOS INFANTE PALACIOS identificado con CC. 1.073.684.536 manifestó su objeción al valor presentado, pese a lo cual pasada la fecha establecida para la recepción de objeciones no se recibió comunicación alguna para expresar formalmente dicha objeción,

23. Que en la reunión del día 24 de abril el Señor RUBEN DARIO SANCHEZ HERNANDEZ identificado con CC 1073.235.768, manifestó su ACEPTACIÓN al valor y condiciones de pago presentadas en dicha reunión, sin embargo mantiene su TRÁMITE DE RECLAMACIÓN POR CUERDA SEPARADA ANTE EL JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

24. Que se hace necesario resolver de manera definitiva las objeciones presentadas así:

RESUELVE:

1. En relación con el trabajador JONATHAN ANDRES SANCHEZ SILVA no se le tendrá como interviniente interesado dentro del proceso liquidatorio lo que fuera informado dentro del inicio del mismo, quienes estuvieran persiguiendo las acreencias laborales ante la justicia ordinaria solo podrán comparecer una vez tengan las sentencias en firme y se tendrán dentro del mismo en el estado en que se encuentren.

Como quiera que insista en información del estado actual de la liquidación, esta se encuentra en la página web www.gtd.com.co.

De otro lado el capital que compone el patrimonio bruto de la sociedad en liquidación es ostensiblemente inferior a las obligaciones hasta ahora reconocidas de primer orden, por lo que se repartirá a prorrata entre los ya reconocidos (EL QUE ES PRIMERO EN EL TIEMPO ES PRIMERO EN EL DERECHO). Por lo tanto, los saldos pendientes y los créditos que llegaren con posterioridad se tendrán en cuenta para pago entre -si y solo si- ingresaran capitales para el mismo.
En consecuencia, no se reconoce ni se tiene en cuenta dentro de la liquidación al extrabajador JONATHAN ANDRES ANCHEZ SILVA identificado con CC 1.075.275.144 por lo ya expuesto en la parte emotiva.

2. En relación con el trabajador RUBEN DARIO SANCHEZ HERNANDEZ no se le tendrá como interviniente interesado dentro del proceso liquidatorio lo que fuera informado dentro del inicio del mismo, quienes estuvieran persiguiendo las acreencias laborales ante la justicia ordinaria solo podrán comparecer una vez tengan las sentencias en firme y se tendrán dentro del mismo en el estado en que se encuentren.

 Como quiera que insista en información del estado actual de la liquidación, esta se encuentra en la página web www.gtd.com.co.

 De otro lado el capital que compone el patrimonio bruto de la sociedad en liquidación es ostensiblemente inferior a las obligaciones hasta ahora reconocidas de primer orden, por lo que se repartirá a prorrata entre los ya reconocidos (EL QUE ES PRIMERO EN EL TIEMPO ES PRIMERO EN EL DERECHO). Por lo tanto, los saldos pendientes y los créditos que llegaren con posterioridad se tendrán en cuenta para pago entre -si y solo si- ingresaran capitales para el mismo.

 En consecuencia, no se reconoce ni se tiene en cuenta dentro de la liquidación al extrabajador RUBEN DARIO SANCHEZ HERNANDEZ identificado con CC 1073.235.768 por lo ya expuesto en la parte emotiva.

3. En relación con el FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS – FOGACOOP no se le tendrá como interviniente interesado dentro del proceso liquidatorio lo que fuera informado dentro del inicio del mismo, quienes estuvieran persiguiendo las acreencias laborales ante la justicia ordinaria solo podrán comparecer una vez tengan las sentencias en firme y se tendrán dentro del mismo en el estado en que se encuentren.

 Como quiera que insista en información del estado actual de la liquidación, esta se encuentra en la página web www.gtd.com.co.

 De otro lado el capital que compone el patrimonio bruto de la sociedad en liquidación es ostensiblemente inferior a las obligaciones hasta ahora reconocidas de primer orden, por lo que se repartirá a prorrata entre los ya reconocidos (EL QUE ES PRIMERO EN EL TIEMPO ES PRIMERO EN EL DERECHO). Por lo tanto, los saldos pendientes y los

créditos que llegaren con posterioridad se tendrán en cuenta para pago entre -si y solo si- ingresaran capitales para el mismo.

En consecuencia, no se reconoce ni se tiene en cuenta dentro de la liquidación al FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS – FOGACOOP identificado con NIT 1073.235.768 por lo ya expuesto en la parte emotiva.

4. En cuanto a los trabajadores JUAN CAMILO HERNANDEZ TORRES, EVER YESID ACEVEDO TABORDA, PAOLA ANDREA MARTIN MEJIA, JESUS DAVID CLEVES MARTINEZ y LUIS CARLOS INFANTE PALACIOS. solo se reconoce lo que contablemente aparece,los demás derechos litigiosos una vez salga la sentencia una vez debidamente ejecutoriada retomara la liquidación en el estado en que se encuentre.

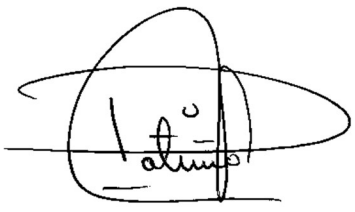
5. Que para pagar el primer orden reconocido y aceptado hasta el momento el cual asciende a la suma de $1,325,000,000 (MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L) se tendrá en cuenta el patrimonio líquido existente el cual asciende a la suma de $1.045.058.030 (MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS, por lo cual se procederá a pagar prorrata y en proporción a cada uno de los reconocidos una vez se haya realizado la venta del único activo existente cuyo avaluó pertenece al capital citado.

 Para el efecto se autoriza la celebración de un contrato de corretaje con una sociedad inmobiliaria.

6. No se hace provisión para los derechos litigiosos por cuanto no hay capital suficiente.

7. Envíese copia de ésta a los interesados y publíquese en la página web www.gtd.com.co y a la superintendencia de sociedades.

Contra la presente resolución proceden los recursos de ley ante la Superintendencia de Sociedades.





VICTOR MIGUEL PATIÑO MORENO
LIQUIDADOR ESPECIAL – GERENTE
Cédula 79.334.418 de Bogotá

HECTOR JAVIER RENDON MORA
LIQUIDADOR ESPECIAL SUPLENTE
Cédula 10.101.863 de Pereira
T.P. 82.516 del C.S. de la Judicatura